RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0470-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de mayo de 2024

El Oficio N° 000314-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 23 de mayo del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en cincuenta y ocho (58) folios y demás actuados; Reg. N° 5787.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000314-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 23 de mayo del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Direccion General de Administracion el Informe Legal N° 0390-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, respecto al reconocimiento de pago a favor del señor **JHEREMY YARASQUI AGUILAR** por el servicio de asistencia en proceso de calidad academica y acreditación de la Facultad de Enfermería, realizado del 18 de marzo al 17 de abril del 2024, misma que se realizo en los siguientes terminos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante Proveído Nº 003699-2024-DIGA, con fecha de recepción el 20 de mayo de 2024, el director de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, remite el expediente sobre reconocimiento de pago en favor del señor **JHEREMY YARASQUI AGUILAR,** para sus acciones correspondiente.

1.2. Que, mediante PROVEÍDO N° 0866-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 20 de mayo de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a esta dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. BASE LEGAL:

2.1. La Constitución Política del Perú.
2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
2.4. Resolución Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, que aprueba los "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIÓN DE SERVICIOS" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, del numeral 1.1 del Articulo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

3.3. Que, del numeral 3) del artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

1.2. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, así como la observancia de sus principios básicos que aseguren transparencia en las transacciones, la imparcialidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

4.2. Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones reciprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

4.3. Que, al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y este cumple con pagarle la contraprestación convenida.

4.4. En consecuencia, del expediente respecto al señor:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	**JHEREMY YARASQUI AGUILAR**	72737141	Correspondientes desde el 18 de marzo al 17 de abril de 2024	S/.2000.00	Servicio de Asistencia en Proceso de Calidad Académica y Acreditación de la Escuela Profesional Universitaria de la Facultad de Enfermería.

Se puede evidenciar del cuadro antes expuesto que el señor ha prestado servicios a la entidad (Facultad de Enfermería - UNHEVAL), y a la fecha no se encuentra observado el presente expediente motivo por el cual la Decana de la Facultad de Enfermería - UNHEVAL, solicita el reconocimiento de pago por el servicio respectivamente y existiendo tal prestación entonces corresponde a la entidad reconocer el pago correspondiente.

4.5. Que, el **artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0580-2023-UNHEVAL de fecha 23 de agosto de 2023**, RESUELVE modificar el artículo 311° del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL del 01 de febrero de 2023, referido a las funciones y/o atribuciones de la Dirección General de Administración, incluyendo el literal t), cuyo texto es como sigue: t) emitir resoluciones de reconocimiento de deuda de ejercicios anteriores y reconocimiento de pago, previa disponibilidad presupuestal e informe legal, según corresponda.

V. OPINIÓN:

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutivo, bajo los siguientes términos:

5.1. PROCEDENTE el reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la Facultad de Enfermería - UNHEVAL, en favor al siguiente señor como se muestra en el presente cuadro:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	JHEREMY YARASQUI AGUILAR	72737141	Correspondientes desde el 18 de marzo al 17 de abril de 2024	S/.2000.00	Servicio de Asistencia en Proceso de Calidad Académica y Acreditación de la Escuela Profesional Universitaria de la Facultad de Enfermería.

5.2. PRECISAR que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

5.3. ASIMISMO, de acuerdo con la Resolución Consejo Universitario N° 1240-2021-UNHEVAL, que aprueba los LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAS NATURALES POR LOCACIONES DE SERVICIOS DE LA UNHEVAL, y a las Disposiciones Complementarias y Finales, numerales primera y cuarta debe de **REMITIR** a la Oficina de Secretaría Técnica de la UNHEVAL para sus fines que amerite y demás asignadas.

Que, Código Civil establece en su Artículo 1954° que quien se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo. Esta indemnización consiste en la restitución al empobrecido de lo dejado de ganar en beneficio del otro. El enriquecimiento sin causa es un tema que se aplica como principio general de derecho teniendo como elemento esencial la identificación de la ausencia de una causa jurídica para que ocurra un desplazamiento patrimonial con el que un operador económico obtiene un beneficio a costa de otro;

Que, la Opinión N° 24-2019/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala elementos que deben estar presentes para que se configure el enriquecimiento sin causa: a)Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido, b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad, c) Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización) y d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, la Opinión N° 199-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil, la Entidad –sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre – claro está que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, la Opinión N° 024-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de Presupuesto;

Que, de acuerdo con el numeral 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el reconocimiento de pago sobre los servicios prestados en la Facultad de Enfermería - UNHEVAL, en favor al siguiente señor como se muestra en el presente cuadro; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CONTRATO	MONTO TOTAL	CARGO
01	JHEREMY YARASQUI AGUILAR	72737141	Correspondientes desde el 18 de marzo al 17 de abril de 2024	S/.2000.00	Servicio de Asistencia en Proceso de Calidad Académica y Acreditación de la Escuela Profesional Universitaria de la Facultad de Enfermería.

ARTICULO 2°.- DISPONER que la autorización de pago no exime de la obligación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Sistema de Presupuesto, Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad y Control; por lo tanto, las unidades orgánicas correspondientes, tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de todo lo actuado a la Unidad de Secretaria Técnica de la Unheval para que proceda con el inicio de deslinde de responsabilidades de servidores y/o funcionarios al que hubiere lugar, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 5°. - DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Mery Norazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado, Facultad de Enfermeria, Unidad de Abastecimiento, Secretaria General, Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Secretaria Técnica, Interesado, Archivo.
REG. N° 5787, Folios:58; LMNB/AISE.